

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Viernes 18 de Marzo de 1955

Núm. 64

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstitos

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

*DECRETO de 18 de Febrero de 1955
por el que se establecen normas para
elegir Procuradores en Cortes en re-
presentación de los Municipios.*

Ante el vencimiento del plazo de tres años que establece el artículo sexto de la Ley de nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis para la duración del mandato de los Procuradores en Cortes electivos, procede que las Corporaciones locales designen nuevos mandatarios, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto de quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis; y a tal fin, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital, serán designados mediante elección de segundo grado y por los Compromisarios que nombren al efecto las respectivas Corporaciones.

Artículo segundo. — Únicamente tendrán aptitud legal para ser elegidos Procuradores en Cortes, ostentando la representación antes indicada, los miembros de los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en el legal ejercicio de cualquiera de los cargos de Alcalde o Concejal en la fecha en que la elección se verifique.

Artículo tercero. — El día veinticuatro del mes de Marzo próximo, a las diez horas de la mañana, todos los Ayuntamientos de la Nación, exceptuados los de capitales de provincia, celebrarán sesión extraordinaria con objeto de designar entre sus propios componentes un Compromisario para tomar parte en la

elección del Procurador en Cortes que ha de ostentar su representación.

La elección se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Compromisario el miembro de la Corporación que obtenga como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho la integran.

Si el primer escrutinio no arroja mayoría absoluta a favor de alguno, se repetirá la votación entre los dos componentes del Ayuntamiento que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Compromisario, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostente mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser igual, a favor del que acredite mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo cuarto. — Efectuada la proclamación de Compromisarios, se proveerá al miembro de la Corporación municipal a cuyo favor aquélla hubiese recaído de una credencial justificativa de su nombramiento.

Artículo quinto. — Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada uno de los componentes del Ayuntamiento que hubiesen obtenido sufragios, proclamación de Compromisarios e incidencias surgidas se remitirá copia certificada, en término improrrogable de cuarenta y ocho horas, al Gobernador Civil de la provincia.

Igualmente, y en el mismo plazo, se elevará al Gobernador Civil certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyan el Ayuntamiento en la fecha de la elección de Compromisarios, con indicación de los cargos, nombres y apellidos, edad y fechas de posesión de cada uno de ellos.

Artículo sexto. — El día tres del mes de Abril del corriente año, a las diez

horas de su mañana, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por los Ayuntamientos de la misma, con objeto de proceder a la elección de Procurador en Cortes.

La reunión tendrá lugar en el Salón de Actos de la Diputación Provincial, y para solemnizar la elección se constituirá una Mesa de Autoridades, de la que será Presidente el de la Audiencia, y que estará integrada, además, por el de la Diputación y el Alcalde de la capital, actuando como Secretario el de la Junta Provincial del Censo.

Artículo séptimo. — Tres días antes, como mínimo, del señalado para la elección el Gobernador Civil deberá remitir al Presidente de la Audiencia las certificaciones de elección de Compromisarios y de composición de Ayuntamientos a que se refiere el párrafo segundo del artículo quinto del presente Decreto, a fin de que dichos documentos obren en poder de la Mesa en el momento de su constitución.

Artículo octavo. — Constituida la Mesa en el local y hora señalados, los Compromisarios, llamados por riguroso orden alfabético de Municipios, presentarán sus credenciales, y cotejadas éstas y halladas conformes con las certificaciones que obren en poder de la misma, serán aquéllos admitidos sucesivamente al ejercicio del derecho electoral que les fué deferido por las Corporaciones municipales.

No será admitido a la votación de Compromisario quien no acredite la condición de tal documentalmente o cuya credencial esté en desacuerdo con la certificación correspondiente.

Terminada la comprobación de credenciales, el Presidente anunciará la apertura de la votación.

Artículo noveno. — Esta se efectuará secretamente y mediante papeleta, que los votantes, llamados por orden alfabético de Municipios, entregarán al Presidente de la Mesa,

quien las depositará en la urna preparada al efecto.

Las papeletas de votación deberán contener el nombre y apellidos de una sola persona, siendo nulos y teniéndose por no escritos los que vayan a continuación del colocado en primer término.

Concluida la votación, y anunciado así por el Presidente de la Mesa, serán asociados a ella en calidad de escrutadores los dos Compromisarios que representen a los Municipios de mayor y menor número de habitantes de derecho, respectivamente.

Artículo décimo.—El escrutinio se efectuará extrayendo una a una y leyéndose en alta voz las papeletas por el Presidente de la Mesa, quien las pasará acto continuo a los escrutadores y al Secretario, a los efectos del recuento y clasificación.

Totalizado el número de votos obtenidos por cada candidato, se proclamará el resultado de la votación, procediendo acto continuo la Mesa a comprobar si las personas a cuyo favor se hubieran emitido sufragios figuran incluidas en las listas certificadas de miembros de las Corporaciones municipales de la provincia.

Artículo undécimo.—Justificada su condición de elegibles, será proclamado Procurador en Cortes el candidato que hubiese obtenido como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno del de Municipios que hubiesen participado en la elección.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se obtenga idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que resultare con mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa, y de ser ésta igual, a favor del que acreditare mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo duodécimo.—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas se remitirán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador Civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certifi-

caciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo décimotercero.—Efectuada la elección, se librará y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de Municipios que integran la provincia, excluido al de la capital.

Artículo décimocuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes que exija el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ 1161

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, en oficio de fecha 28 de Febrero pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—D. Manuel Ristori y Guerra de la Vega, ha elevado instancia a este Ministerio en súplica de que se ordene a los Ayuntamientos se provean para las operaciones de reclutamiento y reemplazo del aparato «Marca para tallar», del que es autor dicho señor.—Por Real Orden Circular de este Ministerio de 11 de Enero de 1922 (*Gaceta* número 13), se dispuso que: «por las Comisiones Mixtas de Reclutamientos, Ayuntamientos y cuantos organismos dependientes de este Ministerio intervengan en las operaciones de talla de los mozos sujetos al servicio militar, teniendo en cuenta el indicado carácter de reglamentario y obligatorio del mencionado aparato «Marca para tallar», de los señores Ristori y Jiménez, lo adquieran tan pronto como les sea posible, y desde luego cuando hayan necesariamente de reponer, por inservibles, los que tengan en uso».—Posteriormente, por Real Orden de este Ministerio de 12 de Abril de 1923 (*Gaceta* del 13), se estableció como ampliación a la citada Orden de 11 de Enero, la obligación de que las Comisiones Mixtas de Reclutamiento y los Ayuntamientos adquieran el aparato «Marca para tallar» indicando el plazo en que se debía hacer dicha adquisición.—Teniendo en cuenta las disposiciones legales transcritas, y el informe emitido por la Subsecretaría del Ministerio del

Ejército, se servirá V. E. recordar a los Ayuntamientos de esa provincia lo dispuesto en las Reales Ordenes de Gobernación de 11 de Enero de 1922 (*Gaceta* núm. 13) y de 12 de Abril de 1923 (*Gaceta* núm. 103), sobre la obligación de adquirir la «Marca para tallar» de los señores Jiménez y Ristori declarada reglamentaria a tal fin, para que las Corporaciones que todavía pudieran no haberlo hecho se atengan a lo prescrito en dichas Ordenes.—Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de la provincia y demás efectos.»

Lo que se hace público para general conocimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia y cumplimiento de lo que se indica.

León, 15 de Marzo de 1955.

El Gobernador Civil,
J. V. Barquero

1147

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Interesado por D. Narciso Negro Fernández la devolución de la fianza constituida en la Caja Provincial de esta Diputación para responder del cumplimiento contraído sobre suministro de placas de Arbitrio de Rodaje de 1954, se hace público a tenor de lo dispuesto en el Art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales (Decreto de 9 de Enero de 1953) para que los que se crean con derecho a hacer alguna reclamación en relación con el citado suministro, la formulen dentro del plazo de 15 días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante esta Diputación.

León 7 de Marzo de 1955.—El Presidente, Ramón Cañas. 1159

Administración municipal

Ayuntamiento de Gordaliza del Pino

Formado por este Ayuntamiento el padrón del arbitrio sobre vino común o de pasto, conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 6 de Octubre de 1954, y en concordancia con lo regulado en los artículos 523 y 544 de la Ley de Régimen Local del 16 de Diciembre de 1950, y que dicho consumo de vinos ha de nutrir en parte el presupuesto del ejercicio corriente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Todos los que no estén conformes con las cuotas señaladas del consu-

mo de vinos, y cuyas cuotas son la cantidad concertada por todo el año de 1955, presentarán en la Secretaría municipal, una declaración jurada de la cantidad que calculan consumir de vino por todo el año, las cuales pagarán con arreglo al tipo de imposición que figura en la ordenanza aprobada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda con fecha 24 de Enero de 1955, y sin perjuicio de comprobar las mencionadas declaraciones el Ayuntamiento, con arreglo a la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales en vigor, y exigir las responsabilidades a los que falseen dicha declaración jurada.

Gordaliza del Pino, a 3 de Marzo de 1955.—El Alcalde, Francisco Blanco. 992

Ayuntamiento de Villaquejida

En cumplimiento de los artículos 27, apartado 8.º, el 42, enunciado d) del artículo 2.º del Estatuto de Recaudación vigente, por imperio y ordenación del artículo 714 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, ha sido nombrado Recaudador municipal y Agente ejecutivo, por resolución de concurso, y a petición del titular, D. Isaac Fernández Rodríguez, vecino de Villamañán.

Lo que comunico a las Autoridades, Organismos Oficiales, Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, así como a los contribuyentes.

Villaquejida, a 22 de Febrero de 1955.—El Alcalde, José María Huerga Huerga. 836

Ayuntamiento de Castilfalé

El repartimiento de los distintos arbitrios, formado por este Ayuntamiento para el actual ejercicio, en virtud de las ordenanzas vigentes, se halla de manifiesto por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Castilfalé, 24 de Febrero de 1955.—El Alcalde, (ilegible). 910

Ayuntamiento de Cea

Confeccionado el padrón general de los vecinos sujetos a tributar por los distintos conceptos de la imposición municipal o arbitrios de este Municipio, para el año de 1955, se halla expuesto al público por espacio de quince días en Secretaría, al objeto de que pueda ser examinado y oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo serán firmes las cuotas asignadas, y se procederá a su cobro, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, y que para los que reclamen se entenderá decretada automática-

mente la fiscalización de los artículos objeto de imposición.

Lo que se público para general conocimiento y efectos.

Cea, 26 de Febrero de 1955.—El Alcalde, José Merino. 916

Ayuntamiento de Pobladura de Pelayo García

Con el fin de evitar el abuso del vecindario, que en horas que no son vistos, arrojan animales muertos en el trozo de laguna y pradera existente al camino de Carre Quinta, de unos 300 metros cuadrados, denominada «Mata-perros», distante unos 300 metros del casco de la población y cercada de fincas labrantías al Ayuntamiento acordó proceder a su venta, con el fin de evitar posibles infecciones de personal que transita por dicho camino, y de los habitantes existentes en el barrio próximo.

Contra este acuerdo podrán presentar reclamaciones los que se crean perjudicados, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días.

Pobladura de Pelayo García, 23 de Febrero de 1955.—El Alcalde, Daniel Marcos. 913

Ayuntamiento de Benavides de Orbigo

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de un Cementerio Municipal, en esta Secretaría se halla de manifiesto al público, durante el tiempo reglamentario, para que pueda ser examinado, y contra el mismo puedan presentarse, por escrito, las reclamaciones pertinentes.

Benavides, 1 de Marzo de 1955.—El Alcalde, M. Gordón. 977

Ayuntamiento de Villamartin de Don Sancho

Formado por este Ayuntamiento el padrón general de vecinos sujetos a tributar por los distintos conceptos que integran la imposición municipal, en régimen de concierto individual, correspondiente al ejercicio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, entendiéndose firmes las cuotas contra las que, transcurrido dicho plazo, no se hubiera hecho reclamación alguna.

Villamartin de Don Sancho, 1 de Marzo de 1955.—El Alcalde, Emigdio González. 960

Ayuntamiento de Cistierna

Aprobado por el Pleno Municipal en sesión del día siete del actual, el anteproyecto de presupuesto extraordinario para las obras de pavimentación de la calle de Francisco

Valbuena, y canalización, con adaptación para colector, del arroyo de San Guillermo, en el tramo comprendido desde la carretera de Sahagún a Las Arriendas y el río Esla, pasando por la calle de Víctor Rodríguez, ambas obras sitas en esta villa, queda expuesto al público dicho anteproyecto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones y objeciones que se juzguen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 2.º y concordantes del artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local.

Cistierna, 10 de Marzo de 1955.—El Alcalde, A. F. Valladares. 1108

Entidades menores

Juntas Vecinales de Carneros-Sopeña y Brimeda

Acordado por las Juntas Vecinales de Carneros-Sopeña y Brimeda, la enajenación, en principio, de unos terrenos que mancomunadamente poseen como bienes de propios, en el lugar denominado Aguas Arramadas, queda expuesto al público el correspondiente expediente, por el plazo de quince días, a los fines de la preceptiva información pública, durante cuyo plazo puede ser examinado por los vecinos, e interponerse las reclamaciones correspondientes, hallándose mencionado expediente en poder del Sr. Presidente de la Junta Administrativa de Carneros-Sopeña (La Fortificante).

Carneros-Sopeña, a 23 de Febrero de 1955.—El Presidente, Vicente Carro. 918

Junta vecinal de San Andrés de las Puentes (Torre)

En cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en los artículos 2, letra d), 27, apartado VIII, y 42 del Estatuto de Recaudación, aplicable a las exacciones vecinales, letra c) del artículo 125, y artículo 714 de la Ley de Régimen Local, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades y contribuyentes, el nombramiento de Recaudador de esta Junta, en favor de D. Leandro Nieto Peña, y auxiliares en D. Julio, D. Antonio, D. Leandro y D. José María Nieto Alba, vecinos de León.

San Andrés, 22 de Enero de 1955.—El Presidente, Miguel García. 983

Junta Vecinal de Castrillo de Pornia

Aprobado por la Junta Vecinal que presido, el presupuesto extraordinario, que se nutrirá con los ingresos procedentes de la enajenación en pública subasta de las tierras sitas en Cañizal de Rueda, de los «propios» de esta Junta, cele-

brada en 27 de Febrero pasado, previa autorización ministerial, para amortizar el préstamo garantizado por varios vecinos de esta localidad, para alumbramiento de aguas subterráneas, así como para construcción de lavaderos y abrevaderos, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo reclamaciones, con arreglo a la Ley de Régimen Local.

Castrillo de Porma, 3 de Marzo de 1955.—El Presidente, Ismael Robles. 974

Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número uno de León

Don Félix Barros Novoa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador señor Prada, en nombre y representación de «Suministros Agrícolas Industriales, S. A.», de León, contra D. Luis Vázquez López, vecino de Villademor de la Vega, sobre pago de 7.041,15 pesetas de principal, más intereses legales y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente han sido valorados, los bienes muebles embargados a dicho ejecutado, y que son los que a continuación se relacionan:

1. Un motor de gasolina, de 3 HP., marca «Motorex», valorado en siete mil quinientas pesetas.

2. Un carro para bueyes, en estado mediano, pintado de encarnado, matriculado en Villademor, valorado en mil doscientas pesetas; y

3. Un aparato de radio marca «Marconi», de cinco lámparas, en buen estado, valorado en setecientas cincuenta pesetas.

Suma lo tasado, nueve mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día doce de Abril próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a once de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Félix Barros Novoa.—El Secretario, Valentín Fernández.

1142 Núm. 289.—145,75 ptas.

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 258 de 1954, por el hecho de estafa, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintiséis del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en calle Cid, 15 1.º Izq., mandando citar al Sr. Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa de una a veinticinco pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este Municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciante Antonio Peñalva Gómez Alvarez, de 25 años, soltero, tapicero, hijo de Angel y de Antonia, natural de Madrid y con domicilio en esta capital y perjudicado Angel Peñalva Pingarrón, de 52 años, casado, tapicero, hijo de Francisco y de Angeles, natural de Madrid y residente en León, hoy ambos en ignorado paradero, expido, firmo y sello la presente en León a nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, A. Chicote. 1097

Requisitorias

Prado Martínez, Francisco, de 29 años de edad, casado con Eleuteria Pérez Rodríguez, hijo de Gerardo y Josefa, natural de Cabrales (Oviedo) y vecino que fué de Santa Lucía y Sabero, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, para notificarle auto de procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Así está acordado en sumario núm. 102 de 1954, por abandono de familia.

Dado en La Vecilla, 2 de Marzo de 1955.—El Secretario Judicial, (ilegible). 954

Blanco Paradelo Enrique, de veintisiete años de edad, hijo de José y Balbina, casado, labrador natural y vecino de Santa Marina (Orense),

procesado en causa número 90 de 1954, por robo, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días a constituirse en prisión, que le fué decretada por la Superioridad en la mentada causa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Villafranca del Bierzo, a cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gumersindo Carracedo.—El Secretario, Pedro Fernández. 1024

Anuncios particulares

Hermanad Sindical de Garrafe de Torio

Habiéndose formado por esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, el Reglamento del Servicio de Policía Rural, se halla de manifiesto en en esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan examinarlo, y formular en su caso, las reclamaciones justas que estimen pertinentes, teniendo en cuenta que el Reglamento es el modelo oficial que redactaron las Jerarquías Nacionales, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna, por justa y razonable que sea.

Garrafe de Torio, 26 de Febrero.—El Jefe de la Hermandad, Porfirio García.

968 Núm. 292.—60,50 ptas.

Comunidad de Regantes «Riegos del Fabero» de Toral de Merayo

CONVOCATORIA

Se convoca a Junta general ordinaria de usuarios para el día 20 de Marzo próximo, y hora de las diez de la mañana, en primera convocatoria, y de las once, en segunda, lo que se comunica a los interesados, para su conocimiento y concurran el día y hora indicados a la Escuela mixta de la Localidad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Subasta de «tapada» para 1954.
2. Domicilio de la Comunidad.
3. Variante toma de aguas a Valcaliente.
4. Compuertas en las presas.
5. Nombramiento Guarda.
6. Morosos en descubierto por cuotas.
7. Asuntos de trámite.
8. Incidencias

Toral de Merayo, a 25 de Febrero de 1955.—El Presidente, José Vidal. 951 Núm. 291.—71,50 ptas.

León.—Imprenta de la Diputación